

BOLETIN

DE LA

INSTITUCION FERNAN GONZALEZ

PUBLICACIÓN TRIMESTRAL

Año XXXI

Tercer trimestre de 1952

Núm. 120

Primeras fundaciones dominicanas en España

Los hechos históricos tienen resonancias desconcertantes si se juzgan fuera del ambiente en que se produjeron. Para su examen, aun siendo sincero, se requiere un criterio que prevalezca por encima de las preocupaciones y del ambiente del momento presente. En otro caso nos encontraremos con paradojas desconcertantes que sembrarán la duda y tal vez la desorientación.

Hasta la funesta exclaustración de 1835 fué uso general en las Ordenes Mendicantes, que los religiosos tuviesen filiación conventual, aun cuando los monasterios formasen corporativamente provincias. Era un paso adelante en la organización que habían patentado las antiguas abadías, pero aun con vínculos hacia esa práctica monacal, los frailes tenían determinadas características que los separaban del régimen orgánico cerrado, que había prevalecido en la legislación monástica.

El avance, aun siendo grande, conservaba la vinculación del religioso a su casa respectiva, con los consiguientes lazos afectivos que conducían con frecuencia a la miopía y al subjetivismo. Es un hecho que hoy nos parece lamentable, pero que entonces suponía algo así como una férula de hierro, en la que formaban en apretadas filas los individuos. De todos modos, no resultaba nunca tan vituperable como algunos malsanos afanes modernos que invalidan tantas actividades.

Hay que juzgar con benignidad los privilegios particulares que disfrutaban algunos conventos, pues suponían algo así como un contra-

fuerte en que apoyar la personalidad de las Comunidades, aun en el caso de que en ocasiones se les pretenda tildar de exclusivistas. El Convento salmantino de Peña de Francia, por ejemplo, no obstante poseer de ordinario unos cuarenta frailes, gozaba de privilegio por el que no podían morar en él con asignación más de dos religiosos de ajena filiación, condicionando aun esto a que estos dos dominicos no debían ostentar grados académicos (1). El caso no era único.

Hoy sorprenden estas prerrogativas, pero hay que acomodarse a la realidad de entonces. Ya lo reza el clásico aforismo: «distingue tempora et concordabis jura». El afán de los frailes antiguos en defender los derechos de su respectivo convento ante la perspectiva de un litigio, a nadie debe extrañar. Era un deber y el tesón y hasta el ardimiento en el cumplimiento del deber resulta una obligación, siempre que se guarden los justos límites, obrando con la debida moderación y prudencia. En este aspecto pocos temas apasionaban tanto como la antigüedad de las fundaciones, en gran parte porque entrañaba la preeminencia. Prioridad que se concretaba y estabilizaba en las tablas oficiales de conventos, por las que se alcanzaba significación en las juntas y capítulos provinciales y se poseía un muy estimable abolengo histórico, como es natural, muy apreciable.

Por decidido que sea el intento, resultará siempre árduo luchar con la imprecisión de los primeros tiempos de la Orden Dominicana en nuestra patria. De ahí que las diversas nóminas oficiales supongan con alguna frecuencia más aproximación que exactitud. No excluimos la que llegó a perdurar en los últimos siglos, pues no hay que admitir el supuesto de que estuviera más depurada.

Sobre este tema, que tal vez se califique de arcaico aunque en realidad no lo es, hemos acertado a encontrar copiosa documentación, desde luego inédita, que acorta las distancias con relación al memorable Convento de San Pablo de Burgos. Segovia y Madrid no la necesitan. Aunque la prueba no es apodíctica, ofrece garantías en la afirmación de considerar al Convento mencionado, como el primer establecimiento dominicano en nuestra Península. Por presentar un bosquejo del asunto, por su índole y por la indudable importancia documental que aporta al esclarecimiento del caso, transcribimos lo siguiente del Libro de Becerro Viejo del citado monasterio. El testimonio corresponde al P. Antonio de Logroño y es de 1536 (2).

(1) Cfr. Arch. Hist. Nac.; Clero Reg. Conv. de Peña de Francia (Salamanca); Leg. de pág. n. 93.

(2) Cfr. «Libro de Fundaciones del Convento de Sant Pablo de Burgos, de la Ordsn de Predicadores» (Archivo Hist. Nac. Sección de Códices); folios I-IV.

Testimonios

«Este Libro hizo el padre fray Antonio de Logroño, verdadero hijo desta casa, la qual sirvió muchos años sin salir della, con gran exemplo en el pueblo y mui aceto en las confessions. Fué sacristán, Maestre de novicios, vicario y superior mucho tiempo; y en fin fué Prior.»

Después del prólogo pone: «Lo que se puede alcanzar de la primera casa que teníamos cabe la iglesia parrochal de Sant Cosmes es lo siguiente: Después que con mucha diligencia, miradas y escudriñadas las scripturas y libros antiguos que en este monasterio se pudieron aber, porque segùn parece por las ecripturas sндуuieron al principio que se pasaron de sant Cosme muchas revueltas y pleitos y embaraços y más que quando tomaron esta casa de observancia, que fué el año de 1469 años, medio año más o menos, se perdieron o llevaron muchas scriptuars por no curar de ellas, como agora vemos se hace, o por enojo que los fraires claustrales ovieron por les tomar la casa contra su voluntad; a esta causa no se halla el principio de la casa que primero teníamos a sant Cosmes; más algunas scripturas que quedaron hacen relación a posteriori.

«Nuestro padre Sancto Domingo, después de la confirmación de la Orden, que fué el año de MCCXVI años, luego adelante, el año de MCCXVIII, vino en España y vino aquí a Burgos a presentar las bulas de la confirmación de la Orden al Rey don Fernando tercero deste nombre, que a la saçón se halló en esta ciudad de Burgos; y se cree vino aquí primero que a Segovia, pues era razón que antes presentase las bulas en esta ciudad. Pruébase porque en la iglesia maior desta ciudad de Burgos, en la puerta alta de los escalones, a la parte de fuera mirándolo de la calle, a la mano izquierda de la dicha puerta, están puestos de bulto nuestro padre sancto Domingo y de señor sant Francisco, cómo presentan las bullas al Rey.»

«Fué esta presentación de las bullas quatro años antes que se començase a fundar la dicha iglesia y como cosa nueva y de memoria la mandaron poner, como está dicho. E la iglesia maior desta ciudad quando nuestro padre sancto Domingo vino era la iglesia de Sanctisteban. Comeuçóse a fundar esta iglesia maior en tiempo del dicho señor Rey don Fernando, año de MCCXXII. Es de creer que nuestro padre estando aquí, siendo el pueblo tan insigne y el rey presente y era su negocio fundor la Orden, que al rey o a la ciudad demandaría alguna casilla o sitio para tener acogida, o dexar allí señal, como lo hizo su sancto compañero sant Francisco, que le dieron la ermita de sant Mignel, que hoy es, y máxime siendo

nuestro padre de la villa de Caleruega, treze leguas de aquí. Y pues vino aquí primero, créese que a lo menos tomaría alguna casilla antes que fuese a Segovia, y por ser por ventura pequeña no se haría mención tan pronto».

«Y más para confirmación desto un padre confesor de las monjas de Caleruega, de mucha autoridad, el año de MDXXII envió una carta aquí a este conuento en que decía: Sabed que yo, andando a buscar ciertas scripturas en las arcas del depósito destas señoras para cierto pleito que traían, hallé un breve del Papa Gregorio 9 que fué el año de MCCXXXIII, que una señora priora del dicho monasterio, porque era molestada y no bien tractada en las visitaciones, fué a Roma en persona, al General, y traxo un breve del Papa y patente del General en que mandaba que no la visitase otro ninguno, sino el prior de Segovia o el prior del monasterio de sant Pablo de Burgos, de la misma Orden; y vino esta señora por Bolonia y se halló presente a la traslación de nuestro padre sancto Domingo. Llamábase esta señora doña Toda.

»De manera que claramente se muestra, por esta bula del Gregorio IX, estar ya fundado en esta ciudad de Burgos monesterio de la Orden en el año de MCCXXXIII. Pues algo abría que se abía fundado, pues le nombraba... De manera que el monasterio de Segovia poco o nada lleva a éste de antigüedad; porque nuestro padre fundó a Segovia el año de MCCVIII, cuando vino a presentar las bullas y se fué de aquí (de Madrid) a París y no tornó más a España...»

«Este monesterio que agora moramos, como está dicho, los fraires para se pasar a él del otro que moraban, trocaron ciertas huertas de allá con un canónigo que tenía un huerto: y los fraires compraron otros huertos. Y el Señor Rey don Alonso X les dió unas huertas; y su hijo el rey don Sancho el quarto una plaça que obieron a troque de la ciudad para el sitio de agora... Se halla una scriptura, que como habían començado a edificar este monesterio los fraires, sobre cierta parte del sitio los señores de la iglesia maior les pusieron embargo y molestias. Un procurador, fraire del monesterio, apeló para el nuestro muy santo Padre el año de MCCLXXI.»

Larga ha sido la transcripción, pero precisa. Como hay derechos que no pueden conciliarse—en este caso los de los conventos émulo—, es menester fundamentar la razón, huyendo de estériles polémicas. Se debe tomar nota de dos pormenores, aunque el P. Logroño se haya mostradío lacónico en la información. Cuando se trasladaron de San Cosme al nuevo de San Pablo, el 1270, se sufrió lamentable pérdida en la documentación; parte por el hecho mismo del traslado y todavía más por la sorprendente exigencia del Cabildo catedral. En el proceso sobre la preeminencia, del siglo XVI, en un alegato del Convento de

Burgos, se lee lo siguiente (3): «Y mandaron los jueces en quien comprometieron, que los frailes diesen a la Iglesia mayor todos los contratos, privilegios, casas de venta y escriptura que tuviesen y las casas y solares y huertos».

Otro tanto aconteció el 1469, con motivo de apoderarse del monasterio la Reforma de la Observancia contra la oposición de los religiosos que lo ocupaban, a quienes se les denomina claustrales. El enojo de éstos motivó el extravío, pero las consecuencias las sufrieron todos. Este despacho de indignación por móviles enanos, nos priva tal vez de apropiada documentación para conocer los primeros tiempos de tan venerando monasterio. Palparon posteriormente el desatino los Dominicos de San Pablo de Burgos, cuando sobrevinieron las controversias y se precisaba reivindicar los derechos de la casa. Conviene no perder de vista el detalle, aunque el Convento de Toledo también alegó en el proceso el traslado de casa y un incendio acaecido, como causa de la carencia de documentos.

No sobra la advertencia de que, lo consignado por el P. Logroño, se halla avalado por la documentación que de San Pablo de Burgos se guarda en el Archivo Histórico Nacional. Para nuestro intento basta con mencionar las bulas correspondientes a Gregorio IX (4), que son las que por su antigüedad interesan.

Año de 1227; cuyo atergo es como sigue: «Breve del Papa Gregorio nono en que ruega, por la reverencia suya y de la Sede Apostólica a todos los Arçobispos y Obispos y Perlados que dexten predicar y confesar a los fraires de la Orden de los Predicadores, porque él les da licencia para ello y para dar penitencias saludables; y que les favorezcan y ayuden en sus necesidades. Y si ubiere algunos en sus territorios y pueblos que, diciendo ser fraires predicadores, predicán para coger y allegar dineros, los prendan como a falsarios y los castiguen, porque no sea infamada la Orden de los Predicadores. Fué dado, según San Antolino de Florencia, el primer año de su pontificado, que fué el de mill y doscientos y veynte y siete años. Parte historial, al título 19». Se hallan igualmente un Breve de 1228 y otros dos de 1238.

En cuanto a la carta de la que se hace mención en la anterior transcripción del Becerro Viejo, con relación a un Padre, Vicario que fué de Santo Domingo, de Caleruega, es como sigue, sacada la copia del original (5):

(3) Cfr. Arch. H. N.; Clero Reg.; S. Pablo de B. Leg. 932.

(4) Carpeta de pergaminos, n. 181.

(5) Cfr. Ar. H. N.; Clero R.; Leg. de p. 952.

«Muy Rdo. Padre: Recebida vna carta de vuestra Reverencia que me dió el padre maestro fray Antonio Sarmiento; y respondiendo a la pregunta en su carta contenida digo: que estando yo en Caleruega el año de MDXXIII vy un procesionario antiguo, en el qual en las hojas últimas dél estaban scriptas todas las prioras que abían sido en el monesterio de sant Esteuan de Gormas, las quales fueron pasadas a Caleruega. Y entre las otras prioras, la quinta se llamó grama de sancto stephano de Gormas. Y ésta fué a Roma en tiempo del papa gregorio nono, en el año de la traslación del cuerpo de nuestro padre Sto. Domingo: y ésta obo privylegio del dicho papa, que el obispo de osma ny los canónigos no la visitasen. Y diçe ally que recibió de mano de (sic) maestre Jordán el hábito de la orden de las monjas de Sant Xixto. Y ésta se halló a la traslación del cuerpo de nuestro padre.

»La otra priora dizie que se llamaba marina majoritensis, y ésta también fué a Roma en tiempo del dicho gregorio nono y obo privylegios dél pa el prior de Sant pablo de burgos, el que visitase tres vezes cada vn año. Y ésta fué al capítulo general de parís y alcanço del general, maestro Juan Theothónico vn mandamyento pa el provyncial fray Juniamo gallego, que las visitase, el qual las aborrecía. La duodécima priora dizie que se llamaba toda martínez; en cuyo tiempo fueron pasadas las monjas de Sant Steuan de gormas a la villa de caleruega, por mandado del Rey don alonso y con licentia del provyncial, en el año de MCCLXVII; y las puso en posesión, por mandado del dicho Rey, el señor gomes de monçón, en último día de octubre del dicho año, que fué domingo, estando presentes el abad de oña y el de San pedro de Arlança y el prior de S. pablo de burgos y el cillerero de Sto. domingo de Sylos.

»Esto, Rdo padre, es lo (roto) ally yo hallé y ley fz. trasladé. Y ultra de esto e visto quatro o cinco tablas de capítulos provynciales y en ellas está puesto en choro dextro el monasterio de Sant pablo de burgos el tercero, por quanto el primero es segobiensis; el 2.º es çamorenensis; el tercero es burgensis. Esto es lo que yo puedo saber y responder a la respuesta de la carta de vra. R. Cuia vida nro. Señor con serue en su sancto seruicio. »De Santo Domingo de predicadores de valencia XIII de julio de 1543 años. Ad quecumque tua patissms. et filius.—Fray Gonçalo de la peña» (rubricada).—Dorso: «Al muy Rdo. padre fray antonio de logroño, prior de Sant pablo de burgos».

Resulta indiscutible, según los precedentes testimonios, la antigüedad del establecimiento dominicano en Burgos. Desearíamos que se fijara la atención en lo que del P. Logroño hemos subrayado. La conje-

tura que hace parece verosímil, y las razones que aduce tienen todas las condiciones que la realidad pudiera demandar. Sabido es, por otra parte, que el Patriarca de los Predicadores puso sus primeras casas en grandes poblaciones: Tolosa, Roma, Bolonia, París... Era pues lo indicado que hiciera lo propio en Burgos, por ser la Cabeza de Castilla. Antes de presentar las bulas en dicha capital, no podía haberse dado otra fundación en el reino. Después de efectuado este requisito, lo natural era que estableciese su Orden en Burgos, antes que en otra población castellana. Estas razones suben de punto si se considera, que por la cercanía del lugar de su nacimiento y por el parentesco o conocimiento que indudablemente debía tener con algunos nobles de la Corte, éstos en cierto sentido le forzarían a dar realidad a los intentos de fundación. No es de suponer que se negaran a coadyuvar a tan loables propósitos, quienes eran sus deudos o con los que le unía la amistad o el conocimiento.

Pudiera suponerse que la conjetura adquiere carácter de realidad por el siguiente documento (6), que figura en un atado de escrituras, cuyo atego reza así:

«Fundación deste Convento, año de 1218.—En este cuaderno se halla un papel simple que contiene diferentes noticias de la fundación deste Convento de San Pablo, desde que fué edificado en el barrio de Bega, en el año de 1218 por nuestro Padre Santo Domingo, cuyo tenor, copiado a la letra dice así:

»El séptimo monasterio es Sn. Pablo, de la Orden de Predicadores, que reedificó Dn. Pablo de Stta. María; obispo de Burgos y le acabó sobre su antiguo, año de 1430, a 31 de septiembre. Pero antes de esta reedificación fué este monasterio el 3.º de Burgos, después del de Sn. Juan Baptista, que edificó don Alonso el 6.º, año de 1091, y el de la Trinidad, que fué fundado por Sn. Juan de Mata, año de 1198. Porque en un catálogo *que leí* en un libro de cuentas de la Stta. iglesia dice Pero Sarmiento, canónigo y mayordomo, que da por descargo este año de 1223, 200 mrs. que dió a Fr. Guillermo Rodrigo para comprar mantas para el monesterio que había edificado en Bega fr. Domingo de Guzmán los años pasados. Las cuentas eran del año pasado de 1222, y el Stto. Patriarca Stto. Domingo presentó la Bula de su Orden al Rey Dn. Fernando, según la común opinión, año de 1218, a 5 de octubre, estando presente Dn. Mauricio, Obispo de Burgos, Sn. Francisco de Asís y el Cardenal Eugenio. Y así fuera su edificio por octubre a noviembre deste año de 1218; que después estuvo ocupado el santo fa-

(6) Cfr. Arch. H. N.; Clero Reg.; S. Pab. de Burg.; Carpeta de pergam. n. 184.

bricando en otras partes y no se sabe que volviera a Burgos. Vide Antonio Navarro de Larriategui Garibay....»

La certificación jurada del Doctor D. Juan Cantón Salazar, que sigue a continuación en el apartado, y que se halla en papel oficial de sello cuarto, es del tenor siguiente:

«El Doctor D. Juan Cantón Salazar, Canónigo de esta Iglesia Metropolitana de Burgos y Archivistá que he sido diversas veces nombrado por Su Señoría el Cabildo de dicha Santa Iglesia, certifico y siendo necesidad juro *in verbo sacerdotis* y por las órdenes que tengo de San Pedro y San Pablo, *haber visto y leído* en los papeles antiguos de dicho archivo, una cláusula que dice así:

»Pero Sarmiento, Mayordomo de el Cabildo de Burgos, dió a fray Guillermo Rodríguez, desta Orden (habla de la de Predicadores), doscientos maravedís para comprar mantas para las camas de el monasterio que había edificado en los arrabales de Burgos el Venerable fray Domingo de Guzmán, su fecha año de mill docientos y veinte y dos».

»Cuya cláusula, habiéndola cotejado con la que trae Zapata, tratando del dicho Monasterio de San Pablo de Burgos, en su Historia manuscrita desta Ciudad, concluída el año de mill seiscientos y cuarenta y ocho, que original pára en mi poder, hallé que sólo tenía la diferencia en el año, pues ésta dice el de mill doscientos y veinte y tres, y le falta la palabra «desta Iglesia de Burgos». Y asimismo sólo pone a fray Guillermo y dejó en blanco el apellido, sin duda por no acertar a leer dicho instrumento. Y así le puse de mi letra Rodríguez, por decirlo así el instrumento. Y en los papeles que tengo escriptos de las antigüedades de la ciudad de Burgos, tratando de dicho convento, puse la misma cláusula.

»Y para que en todo tiempo conste y obre los efectos que haia lugar; de pedimento del M. R. P. Mtro. fr. Domingo Martínez, del orden de Predicadores, y Prior de su Convento de Sn. Pablo, extramuros desta dicha Ciudad, por sí y en nre. de su Comunidad, doy la presente Certificación Jurada en Burgos, a veinte y dos de Agosto de mill setecientos y quarenta y vno.—Dr. Juan Cantón Salazar». La firma rubricada y como el contenido del escrito de puño y letra del autor.

Sigue la siguiente testificación de los tres notarios conjuntamente:

«Los Escriptuános del Rey nro. señor y del número perpetuo de esta Ciudad de Burgos certificamos y damos fee, que el Dr. Dn. Juan Cantón Salazar, de quien va dada y firmada la certificación de esta otra parte, Canónigo en la Santa Iglesia Metropolitana de esta dicha Ciudad, como se intitula, y que a todas sus certificaciones siempre se ha dado y da entera fee y crédito, en juicio y fuera de él, y que la fir-

ma está al pie de dicha certificación, donde dice Dr. Don Juan Cantón Salazar es suya propia escriptura de su letra y mano por haberla hecho y firmado a nuestra presencia. Y para que conste damos la presente que signamos y firmamos en Burgos, a veintte y dos de Agosto de mil setecientos y quarenta y uno.»

«En testimonio de verdad: Jazinto del Río.—En testimonio de verdad: Francisco Pérez.—En testimonio de verdad: Andrés G.^a Gutiérrez de Araujo.» Acompañan a las firmas las rúbricas y los particulares signos notariales de cada uno.

Integran, además, el apartado que nos ocupa los siguientes documentos en pergamino, todos ellos originales. Los atergos son como siguen: «Testamento otorgado por D. Pedro Díez de Villahoz, Capiscol en la Santa Iglesia Catedral, en el que dexó una manda para la fábrica del Convento de Sn. Pablo. A 3 de noviembre de 1230. Ante el escriuano Cristóbal de Sandobal». Lo que afecta al Convento de San Pablo de Burhos se halla en las mandas o legados y es como sigue: «a los predicadores, veynte mrs. para su obra; a los descalzos, veynte mrs.; a las dueñas de sancta clara, veyte mrs. etc.» (Original).

«Testamento de D. García, fundador del Monasterio del Cister de Villamaior. Se hallaron presentes al otorgamiento el Prior del Convento de San Pablo, freire peidro, con freire miguel, freire Aparicio e freire García, religiosos dél. A 20 de octubre de 1241. Ante Joan Pérez escriuano.» (Original) Los dos que signen son de 1270 y 1272.

Como posiblemente nos ocuparemos de ello, no hemos de tratar aquí del ruidoso pleito sobre la preeminencia entre el Convento de Burgos, por una parte, y el de Toledo y Salamanca, por otra. Fué una causa que duró desde 1543 hasta final del siglo. El 1585 se designó como Juez árbitro al Prior de San Pablo de Valladolid, el célebre Fr. Hernando del Castillo. En este convento se hallaban los procuradores de los tres monasterios litigantes en el año indicado. El representante de Burgos, Fr. Lucas de Valmaseda, residía, además, en la antigua Pincia por su cargo de Procurador general de la provincia. Advertimos esto, porque varios documentos originales que figuran en el proceso, no llevan en ocasiones ni fecha, ni aun firma. Sin duda se contentaban los interesados con entregarlos en mano personalmente y por lo mismo se sobreentendía la fecha y la firma del dante. Añadamos que la parte burgalesa había recusado al Prior de Valladolid citado, creemos que con motivo, a juzgar por lo que se lee en el proceso. No se atendió su petición. Lo único que se hizo fué darle por compañero, si le parecía bien el P. Castillo, al Lector del Colegio de San Gregorio, P. Pedro Fernández, quien en efecto actuó.

El siguiente documento, de 1585, es una apelación de la sentencia del P. Maestro Hernando en contra de Burgos, no obstante las cuatro obtenidas a favor en otros tantos Capítulos provinciales y del Reverendísimo P. Serafín Caballi, ésta con fecha de 24 de junio de 1571; con la agravante de haber consultado de ante mano con los vocales del Capítulo general. Incluimos aquí el siguiente documento por el apéndice que lleva y que cumple al asunto del testimonio a favor del Convento de Burgos, de que venimos tratando.

«En nombre del Prior, frailes y Convento del monasterio de San Pablo, extramuros de la ciudad de Burgos, en el pleito sobre la pretensión de preeminencias que contra el dicho monesterio trata el prior y convento del monesterio de san Pedro Mártir de la ciudad de Toledo, ante vuestras paternidades parezco y digo les es notorio, que estando el dicho Convento de San Pablo, mi parte, en quieta y pacífica posición, de que (es prueba) en las juntas generales y particulares que los Perlados de la sagrada religión del Orden de santo Domingo de los Predicadores tener y haber tenido el mejor lugar y prelación, asiento voz y voto en las dichas congregaciones, siendo preferido en todo al dicho convento de San Pedro Mártir y teniendo muchas sentencias en confirmación desta quieta y pacífica posesión.»

«So color de propiedad vel casi el dicho convento de san Pedro Mártir, sin ser oyda mi parte, como en realida no lo fué, obtuvo cierta sentencia por los Padres Comisarios, a quien por nuestro Padre Vicario General fué cometido; de lo qual y de todo lo en virtud del caso procedido en perjuicio de mi parte, se apeló en tiempo y forma y se alegaron razones de nulidad y agravio, por donde constaba y consta la aserta sentencia ser contra razón y justicia, y en efecto merecer nombre de despojo; porque para en semejante caso de preheminencias y prelações, donde en efecto no puede haber ni hay propiedad, bastaban las sentencias que mi parte ha tenido y tiene en contradictorio juicio contra la parte contraria, pues es claro y no recibe duda en derecho, que cuando mi parte no tuviera otro más ni mayor título que sobre la inmemorial posesión en que ha quedado y está de preceder y ser preferida en todos los honores al dicho convento de San Pedro Mártir, que sólo bastaba para que la parte contraria fuera exclusiva de su pretensión y mi parte defendida...

«Porque los traslados de privilegios en que se ha fundado, uno del rey don Fernando el tercero, su data tercero día de março de la era de mill y duzientos y cinquenta y ocho (1220), donde dice traducido en romance al pie del dicho privilegio y fuera dél: «yo fray rodrigo, prior de los frailes predicadores de Toledo: vi el privilegio del Rey del qual

es es' trasunto, y rogado para testimonio desto puse mi sello.» Ageno es de buenas letras y de hombres que han visto historiadores de España y privilegios desos, que aquella certificación del dicho fray rodrigo, prior si lo fué, sin día, mes, ni año se tenga por fundamento para nada, pues el prior que hoy es en San Pedro Mártir podría decir con tanta verdad y certidumbre otro tanto como dice el dicho fray rodrigo, porque ni es confirmación de privilegio, ni sueño de lo que dicho Padre fray rodrigo dice; y ansí pretender que del tiempo de la data del privilegio era el dicho fr. rodrigo prior, ni es cierto, ni tiene apariencia dello, ni funda antigüedad ninguna de la parte contraria. Además ques cosa nueva decir que en aquellos tiempos, ni aun en muchos después, ningún prior, ni aun guardian de sant francisco, no siendo obispo, aya confirmado privilegio».

Al otro documento, que es de Sancho IV, de 1292, le niega beligerancia. Continúa: «Dice Garibay en su compendio historial de la vida del dicho Rey que estando el mismo rey en burgos, año de mill y duzientos y diez y ocho, el glorioso Santo Domingo presentó ante el dicho rey Don Fernando, en la dicha ciudad, la confirmación de su sagrada Orden. Y habiendo de venir a conjeturas ciertas, claro es que allí edificaría primero monesterio, donde por el santo Rey fué recebido con grande contento y alegría. Y pues esto fué en burgos, presunción es conforme a razón, que en burgos comenzó el primer monasterio de España. Y que aya sido recebido por el dicho Rey en burgos el dicho año, espresamente lo dice el mismo Garibay en la dicha vida, en la página 858 (7), de que es claro, que pues no tiene tanta ni más certeza, conjetura, ni evidencia el monesterio de San Pedro Mártir que el de sant Pablo, mi parte, se ha de creer que fué comenzado a edificar el mismo año que el santo rey don Fernando admitió las bulas.

»Y en las dos puertas principales de la metropolitana de burgos, que fueron edificadas por el mismo tiempo por don Mauricio, obispo de la dicha ciudad, están las santas efigies de santo domingo (y señor S. Francisco), cómo presentan sus bulas al mismo rey don Fernando. Y en el testamento que don Marín otorgó en la ciudad de Burgos, como de algunos traslados dél presentados en procesos, que parece auerse otorgado cerca de la era de mill y ducientos y sesenta (8), manda a los frailes predicadores para la obra que hacen, veinte maravedís. Y ay otros testamentos casi de aquellos mismos tiempos, en que se hace mención

(7) Garibay y Zamalloa (Esteban de).—Famoso historiador que nació en Mondragón (Guipúzcoa) en 1533 y falleció en Madrid el 1599. Felipe II le nombró bibliotecario y posteriormente cronista.

(8) Como es sabido la era lleva 38 años de ventaja.—1222.

del monasterio de los predicadores de burgos, como es en el de Pero Díez de Villaute, arcidiano de burgos, fundador del antiguo ospital de Vega.

«De suerte que por lo susodicho, además de la pública voz y fama que de ello hay, que en semejantes casos bastaba para su derecho, fuera de las sentencias que tiene el dicho Conuento, mi parte, en su favor, era suficiente causa para que los padres que dieron la dicha sentencia contra mi parte en este negocio, no se pudieran mover a la dar. A vuestras Patefnidades pido la reuouquen y anulen, etc.—Lic. Ortega».

El precedente escrito del P. Valmaseña, autorizado por el Lic. Ortega, lleva el siguiente apéndice que, al fin y al cabo, es lo que nos interesa: «En el archivo de la Iglesia mayor de Burgos, en un libro de cuentas que en él ay, dice desta suerte: «Pero Sarmiento, canónigo y mayordomo da por descargo este año de 1223, 200 maravedís que dió a Fr. Guillermo Rodrigo para comprar mantas para el monasterio que había edificado en Vega (arrabal de Burgos) freire Domingo de Guzmán los años pasados. Las quantas eran del año pasado de 1222 y Santo Domingo presentó las bullas de la confirmación el año de 1218, a 5 de octubre».

Como se puede notar, el testimonio sobre este importante documento es múltiple. A nuestro juicio, no se debe dudar de su existencia. Verdad es que las primeras noticias que acerca de él se nos dan corresponden al siglo XVI, pero la certificación del Doctor Cantón Salazar las hace exactas. La natural consecuencia que de esto se deduce, es que la fundación dominicana de Burgos se efectuó por el tiempo de la presentación de las bulas del Patriarca de los Predicadores al santo Rey de Castilla. Según el común sentir tuvo lugar el hecho en octubre de 1218.

Indicio de la importancia que por aquellos tiempos tuvo el convento de Burgos, es el dato de que los dos primeros Capítulos Provinciales, a los que se asigna lugar (1237-1241), se celebraron en él. (Cfr. «Reseña Hist.», P. Quirós, pág. 152).

OBJECIONES: Creemos, no obstante, ver varias dificultades en ello, y no hay que ocultar que, si bien algunas parecen de poca monta, otras son en cambio de significación. Una de éstas y sin duda la más seria, corre a cargo del B. Jondán de Sajonia en su «*Libellus de principiis Ordinis Praedicatorum*», a la que se une la manifestación del insigne gallego Fr. Pedro Ferrando en su «*Legenda prior*». Ambos a dos son autores graves y a quienes les cabe el dictado de contemporáneos (9).

(9) Cfr. J. Berthier. *Friburgi Helvetiorum*, 1891. — «Santo Domingo de Guzmán», Biblioteca de Autores Cristianos, pág. 362.

Conviene advertir que el B. Jordán pone la venida a España del Santo el año de 1218, y el de su regreso a París el 1219. Igual acontece con Fracheto en su Crónica: «Anno Domini, escribe, MCCXIX de Hyspania venit Beatus Dominicus Parisius, et invenit ibi Fratres numero ferme tr ginta».

Sucesor Jordán de Santo Domingo el 1222; no escribió el mencionado Libro hasta principios de 1234, como se deduce del prólogo. En la página 16 de la edición citada de Friburgo, consigna: «Destinati sunt igitur quatuor Frates in partes Hispaniae; F. Petrus Matritensis, et Fr. Gomitius, F. Michael de Usero, et F. Dominicus. Qui novissimi duo postmodum missi Bononiam de Roma per Magistrum Dominicum, ad quem de Hispania reddierant, fecerunt moram ibidem: neque enim sicut desideraverant fructificare in Hispania potuerunt». Y en la página 19: «Anno eodem (1218) perrexit in Hispaniam S. Dominicus, ibique duabus domibus instauratis, una apud Madrit, quae nunc est Monialium, altera vero apud Segoviam, quae prima fuit domus Fratrum Hispaniae, revertens inde Parisios venit anno MCCXIX».

A la «Legenda» del V. Ferrando se le puede poner la fecha de 1235, a la castellana, pues la latina es posterior. En el capítulo 29 se lee: «después de la admisión del Maestro Reginaldo en la Orden, el bienaventurado Domingo partió para España y allí fundó dos casas, una en Madrid, que ahora es de Monjas, y la otra en Segovia que fué el primer convento que tuvieron en España los frailes Predicadores». Este testimonio parece calcado en el anterior.

No obstante la importancia de estas aseveraciones sobre el particular que nos ocupa, tal vez se las pueda calificar de algo incompletas. Desde luego el glorioso Patriarca no fundó en Madrid, sino que transformó la Casa ya establecida, dándola la advocación de Santo Domingo de Silos. Como no puntualizaron ambos autores en este caso, les pudo ocurrir lo propio respecto de Burgos. Para esas fechas habría ya bastantes conventos dominicanos en la Península y no les interesaba precisar desde el extranjero. El Beato Jordán conocía peor lo concerniente a España que lo de otros países. En cuanto a Ferrando, escribía influenciado por el anterior y también a distancia, en otro ambiente y con diferentes preocupaciones. En este supuesto tal vez se les escapase el dato de la fundación de Burgos, que no tendrían interés en consignar, bien por su antigüedad o por no entrar en sus intentos. Lo cierto es que el Cerratense (10) no sigue por esos derroteros a estos autores citados y que no se puede poner en tela de juicio, por otra parte, la existencia del documento preciso del Archivo de la Catedral de Burgos.

(10) Madrid. Biblioteca de la Universidad. Manuscritos.

En cambio resulta indubitable, que tuvo en el establecimiento de las Casas de Segovia y Madrid intervención directa el Santo Patriarca. Esto nunca se ha puesto en duda y ha sido comúnmente por todos admitido.

Otra dificultad, que parece corroborar la anterior, proviene de las Bulas que el Papa Honorio concedió al Santo Patriarca a favor de las dos fundaciones indicadas. El célebre historiador Fr. Hernando del Castillo (11) se encarga de manifestar, que fueron debidas al trato y loable comportamiento de estas dos poblaciones para con los conventos en ellas levantados. Parece a todas luces violento querer deducir de esta concesión que fueran los únicos. La existencia de las dos Bulas explica el exclusivismo del Beato Jordán y V. Ferrando a favor de Segovia y Madrid.

Nueva dificultad dimana de que, cuando el Santo Patriarca llegó a la futura Corte en 1219, efectuada la fundación de Segovia, se halló con el establecimiento que sus religiosos tenían en la mal llamada *Mantua Carpetanorum*. Así lo afirma Castillo. El hecho tiene la siguiente explicación. El 15 de agosto de 1217, denominado el Pentecostés Dominicano, dispersó Santo Domingo en Tolosa a su pequeña grey. A quienes se querían oponer a esta decisión contestaba invariablemente el Santo Castellano: «Non querades contradecir; bien sé lo que me fago».

A París destinó siete religiosos, entre ellos uno de Obediencia. De ellos tres eran españoles: Fr. Mamés de Guzmán; Fr. Juan de Navarra, y Fr. Miguel de Fabra, el primer lector que tuvo la Orden. El Santo Patriarca con Fr. Esteban de Mezt partió para Roma. A España mandó los ya consignados (12). Castillo indica en el lugar citado (pp. 105-113), que algunos de éstos, pasando por Zaragoza, se establecieron en Madrid.

El caso parece incuestionable. En el archivo de las Dominicas de Santo Domingo el Real de la Corte se halla un documento-donación de Yago Mamés y Mari Esteban, su mujer, en donde se lee: «la casa de Valsalobral, a la Orden de la Predicación; et dámosla con tal condición a los freres daquesta orden, que non aian poder de vender esta eredad, ni de camialla, ni de despoiialla. Facta carta en el mes de maio. Era m. cc. LVII» (1219). Como se ve, se efectúa la donación a los *freres de la predicación*, no a las *freilas e dueñas de Santo Domingo*, que aun no existían en Madrid.

Sin intención de falsificar los propósitos con anhelos de prepon-

(11) «Hist. de Sto. D. y de su Orden». T. I., cap. 41; pp. 108-109.

(12) Cfr. Obra cit. Bib. de Autores Crist. pp. 89-90.

derancia, se ha de recordar la afirmación del Bto. Jordán, de que no fructificó la actividad de los emisarios dominicanos, razón por la cual hubieron de volverse los dos últimos. Esta confesión puede ser un testimonio de la necesidad de la presentación de las Bulas en Burgos. Aun en Madrid, y suponiendo que Fr. Pedro de esta denominación no hallase dificultades en su villa natal, se debe presuponer la autorización de San Fernando para fundar en su Reino. En lo que concierne a Segovia indica claramente Colmenares (13), que desde Burgos se trasladó Santo Domingo a la ciudad del Eresma, donde pasó las Navidades de 1218, lo que confirma la inscripción puesta sobre los restos del primer dominico segoviano, el V. Corbalán, cuya arca se conserva en la actualidad en la Diputación Provincial de Segovia.

En el capítulo VI del libro 2.º de *Vitis Fratrum* se lee a su vez lo siguiente: «Tempore quo beatus Dominicus in Hispania apud Segoviam domum accepit... cum instaret festum Nativitatis Dominicae».

El documento más antiguo que se guarda en el Archivo Histórico Nacional sobre el Convento de San Pedro Mártir de Toledo, es una Bula de Gregorio IX, del año 1228, pero de asunto general para la Orden, no particular para el citado monasterio (Pergaminos 1928). Segovia, a su vez, tiene un legajo de pergaminos que abarca desde los años de 1290 a 1379. Son casi todos privilegios reales y documentos pontificios que no alcanzan los años que nos interesan (legajo 1404).

No se debe afirmar que fuese anterior la fundación de Zaragoza a la de Segovia, aunque penetrasen los emisarios del Santo Patriarca por el paso de Roncesvalles, como se presume. A esta población castellana no se la discutió nunca la primacia, a no ser tímida y privadamente por parte de Burgos. Por otra parte en la tabla oficial de fines del siglo XIII, de la primitiva Provincia de España, figura Barcelona en tercer lugar, Zaragoza en el sexto, Lérida en el séptimo y Pamplona en el undécimo, como veremos.

Demuestra esto que hubo prelación en Castilla para las fundaciones con relación a Santarén, en Portugal, y a las de Navarra, Cataluña y Aragón. En cuanto a Burgos ya se han indicado las razones que militan a favor de su prioridad. Dentro de lo nebulosa que resulta esta época de los primeros establecimientos dominicanos, sólo Segovia y Madrid y, a nuestro juicio, también Burgos, son los monasterios que en su antigüedad más claridad ofrecen.

Otra dificultad, que al parecer provocó la sentencia de los Padres Comisarios Castillo y Fernández en favor de Toledo el 1585, proviene

(13) Cfr. «Hist. de Segovia»; cap. XX; pp. 183-185.

del siguiente documento. Por aquella fecha no se debió presentar adecuadamente. Eso se desprende de la impugnación que hemos insertado anteriormente y de otra segunda que se halla en el proceso, a continuación del privilegio rodado que nos ocupa. Es como sigue (14).

«En la ciudad de Toledo, a quatro de abril de 1595 años, ante el Sr. Dr. D. Alonso de Anaya Pereira, canónigo de Toledo, Vicario general, en la dicha ciudad y su Arzobispado por el Srmo. Sr. Alberto de Austria, por la gracia de Dios Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, del título de Santa Cruz de Hierusalém, Arzobispo de Toledo, Prímado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, etc. Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Estydia y Carintia, etc.; en presencia de mi el notario público apostólico y testigos infra scriptos, pareció presente Juan Díaz, procurador en nombre del Convento, Prior y frayles del monasterio de Sant Pedro Mártir desta ciudad, de la Orden de Santo Domingo, y hizo demostración de un traslado de una carta de privilegio escripto en pergamino, en lengua latina, signado con cierto signo, su tenor del qual es éste que se sigue:

«*Praesentibus et futuris notum sit manifestum quod ego ferradus, Dei gratia Rex Castellae, et Toleti, vna cum vxore mea Domina Beatrice, Regina, et cum fratre meo infante Domino Alfonso; ex assensu et beneplacito Dominae Berengariae, Reginae genitricis mae, facio chartam donationis, absolutionis, concessionis, confirmationis et stabilitatis vobis montanariis cuniculorum de Toledo praesentibus et futuris perpetuo valituram. Dono itaque nobis et concedo quod absolute montetis, siue cacetis cunicullos et alia, more solito, per oram illa loca per quae montabitis, siue cacabatis tempore aui mei Regis D. Ildephonsi et habeatis illos foros et illas consuetudines quas suo tempore habebatis, statuens et prohibens firmiter quod nullus sine mandato meo defenssas, siue alias defenssiones facere praesumant praeter illas quas fecit auus meus superius memoratus, nec et illas quas idem fecit largius ampliare. Si quis hanc chartam infringere siue diminuere in aliquo praesumpserit iram Deo omnipotens incurrat et cum Juda Domini proditore poenas sustineat infernales, et regiae parti mille aureos in costo persoluat, et damnum sup. h^a vobis illatum restituat duplicatum.*

»Facta charta apud Toletum, tertia die martii, era millessima ducentessima quinquagessima octaua (1220), anno tertio Regni mei eo bidelicet tempore q^o Rex in monasterio Sanctae Mariae regalis de Burgos cingulo militis manu propria se acinxit, et Dominam Beatricem Reginam, Philippi quondam Regis Romanorum filiam, duxit solem mihi in

(14) Cfr. Arch. H. N.; Cler. R.; S. Pablo de Burg.; Leg. 952.

uxorem. Et ego praedictus Rex F Regnans in Castella et Toletu hanc chartam, quam fieri jussi, manu propria roboro et confirmo.

• Rodericus, Toletanae Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas, confirmat; Mauritius, Burgensis Episcopus, confirmat; Félix, Palentinus Episcopus, confirmat; Gevaldus, Segoviensis Episcopus, confirmat; Rodericus, Segontinus Episcopus, confirmat; Garsies, Conquensis Episcopus, confirmat; Melendus, Oyamensis Episcopus, confirmat; Johannes, Domini Regis Cancelarius Abb. Vallisoleti, confirmat; Albarus Petri, confirmat; Alphonsus Toleti, confirmat; Rodericus Roderici, confirmat; Garsias Fernández, maiordomus Reginae, eonfirmat; Gonçalus Petri, Maior Merinis in Castella, confirmat; Ferdinandi Regis Castellae signum. Lupus Didaci de Faro, Alpherez Domini Regis, confirmat; Gonçalus Roderici, Maiordomus Curiae Regis, confirmat; Egidius iuramentum dicti cancelarius scripsit. Et ego fr. Alphonsus Martini, Guardianus Toletanus vidi Priuilegium D. Regis Ferdinandi cuius et istud transumptum et rogatus in huius rei testimonium aposui sigillum meum. Et ego frater Rodericus, Prior Fratrum Praedicatorum toletanorum vidi Priuilegium D. Regis F. cuius et istud transumptum et rogatus in huius rei testimonium aposui sigillum meum».

Siguen la autorización del Vicario General, la validez de las correcciones y el testimonio del notario Francisco Sánchez.

Lo primero que se ha de manifestar sobre el precedente privilegio es que carece de potencial histórico; pero aunque así no fuese, no alcanza a remover de sus posiciones a la tesis burgalesa, ya que ésta pretende estabilizarse en octubre de 1218 y el supuesto alegato toledano no pasa de 1220. Insistimos, por otra parte, en que el documento en cuestión tiene tantos puntos vulnerables, que resulta difícil pretender defender su autenticidad.

La primera observación que se ofrece, es que se trata de un traslado, como de su contexto se deduce. Del original nada se indica. Una copia simple, que se presenta ante notario para que dé testimonio de su existencia, no tiene valor histórico, aunque se halle en pergamino. Incluso pudo ser un documento apócrifo que se confeccionó *ad rem* y por lo mismo carente de signatura, sin indicación de donde se guardaba, ni de qué original había sido tomado, ni en donde éste se encontraba. Son demasiadas anomalías para que pueda considerarse fidedigno.

Otra dificultad, también de volumen, es suponer que en 1220 existiese en la imperial ciudad convento constituido y con influencia social, tanto de los Menores, como de los Predicadores; a los dieciocho meses de haberse presentado las Bulas en Burgos a San Fernando. El personal de una Orden naciente no se improvisa tan de prisa. Por eso incluimos

también en la apreciación a los Franciscanos. A nadie debe sorprender que correspondiese la preponderancia a los antiguos monasterios de Toledo, de rango histórico y recia influencia, más que a los dos recientes de los Mendicantes, probablemente con dos o tres sujetos y una apartada ermita. En una testificación aristocrática, como es la de un privilegio rodado, si no figuran los nombres de abades mitrados, sobra la representación de humildes frailes, llamados Guardián y Prior sin duda prematuramente. No tenían categoría todavía éstos para firmar con el Episcopado y la Nobleza del Reino. Raya, por lo tanto, en lo ingenuo que se les asigne sello, como si se tratara de conventos de historia y abolengo, y que con él se intentase autorizar un documento real. La hilaza es demasiado burda para que pudiese prosperar el intento. Añadirse debe, que la índole del documento no invita a creer que fuesen regulares quienes en él interviniesen. Tratárase de asuntos eclesiásticos y en este aspecto la suposición sería más viable.

Por otra parte, los errores históricos se acumulan en considerable cuantía. Mírese como se quiera, no tiene explicación que un Privilegio Real de esta alta clase, con la confirmación del Episcopado y la Nobleza, aparezca con fecha falsa y relate sucesos de gran resonancia social, cuando aun no se habían efectuado. Lleva la fecha de 3 de marzo de 1220, figurando en él como desposado el Rey, cuando este acto tuvo lugar en Burgos el 30 de noviembre de 1220. Igual acontece con la Reina D.^a Beatriz, siendo únicamente entonces Princesa de Suabia. Otro tanto se ha de indicar respecto del acto de armarse caballero Fernando III, lo que tuvo lugar en el Monasterio de las Huelgas, el 27 de noviembre del año mencionado.

A mayor abundancia parece indudable que ese año de 1220 lo pasó el Santo Monarca en Burgos. Elevado al Trono de Castilla en Valladolid, el 31 de agosto de 1217, gracias a la previsión y prudencia de la gran reina D.^a Berenguela, su madre, ocupó los primeros años de su reinado en la imperiosa labor de apaciguar el reino. Su despedido padre, Alfonso IX de León, llegó hasta sitiar a Burgos. El rebelde potentado castellano, D. Alvaro de Lara, amenazaba a Segovia y Avila. Si por una parte la posición de San Fernando resultaba dolorosa, por tener que luchar con súbditos rebeldes y hasta con su propio padre, era igualmente crítica para que la guerra pudiera permitirle ausencias.

Merced a la intervención de Honorio III y a la fortuna militar que siempre le acompañó, logró entenderse el Santo Rey con su padre; pero el desleal y artero proceder de los Laras exigió que el año indicado de 1220 lo pasara en Burgos por acabar con los focos de rebeldía de Lerma y Muñó. Hasta 1224 no se vió libre para iniciar sus gloriosas

campañas, que tanto adelantaron la Reconquista. Indica todo esto que el Santo Rey no moró el 1220 en Toledo, lo que agrava la situación de ese pretendido Privilegio Real a favor de la antigüedad del Convento de San Pedro Mártir. A juzgar por el proceso se puede sospechar que Castillo se guió por él en su sentencia, aunque no es segura la suposición. De las diversas Tablas oficiales de la Provincia de Castilla se deduce, que no fue reconocido este privilegio.

NÓMINAS OFICIALES. — Tiene importancia la colocación que poseían los conventos en la última nómina oficial de la indicada Provincia, que rigió hasta la exclaustración. Forzosa es la manifestación de que estaba ésta confeccionada con n^o total exactitud. Afecta esto más particularmente a los primeros puestos, como a simple vista puede apreciarse. Los conventos más antiguos se hallaban en el siguiente orden, con el año de fundación que se les asigna:

1.^o - Santa Cruz, de Segovia. Año de fundación, 1219. — 2.^o - San Pablo, de Palencia. Año de fundación, 1219. — 3.^o - Santo Domingo, de Compostela. Año de fundación, 1219. — 4.^o - Santo Domingo, de Zamora. Año de fundación, 1219. — 5.^o - San Pedro Mártir, de Toledo. Año de fundación, 1222. — 6.^o - San Pablo, de Burgos. Año de fundación, 1224. — 7.^o - San Esteban, de Salamanca. Año de fundación, 1228 (15).

Insistimos en que la claridad se encuentra únicamente por parte de Segovia y Madrid y con relación a 1219, según Castillo. Salamanca posee también documentación de 1229, pero supone ya la existencia del convento. Compostela tiene un testamento a su favor de Joan Enblado, del año 1228, por el que hace una manda al «Monesterio de Bonaval», Santo Domingo (16). En cuanto a Burgos seguimos en nuestro punto de vista. Para mayor abundancia consignamos la interesante información del Rvdo. Boxadors en la visita que hizo a San Pablo, de Burgos (1761). Se halla tomada del citado Becerro Viejo del mencionado convento en las adiciones que en él se fueron añadiendo en el decurso del tiempo (17).

«Dixo el P. Reverendísimo que extrañaba y no sabía cómo este Convento no había defendido su antigüedad contra Toledo y San Thiago de Galicia pues es más antiguo que los dichos muchos años; y que tiene de tres Generales la sentencia a su favor; y que consta así

(15) Cfr. «Analecta Ordinis Praedicatorum». T. I.; pp. 57-59. Item: «Reseña Histórica de la Provincia de España», pp. 129, 133. Vergara 1912. (P. Quirós).

(16) Cfr. Arch. de Sta. Clara, Santiago, Conv. de S. Francisco, pergaminos, libro 17.

(17) Códic. cit. pp. 66-67.

de la nómina antigua de conventos por su orden y antes que se hiciese Provincia a parte la de Portugal, como se ve en una que hay en el Convento de Segovia; y que el Rvmo. llevaba un tanto, como de otros manuscritos instrumentos, por lo que ofreció al P. Presentado Prior que en los Anales saldría así, como debía ser; y que, por no gastar los priores quatro reales, era cosa sensible perdiesen los privilegios y dexasen después puerta abierta a mil dudas y quimeras. Cómo se veía en esto que el Prior de San Thiago, no siendo tan antiguo como Burgos, por entrar Toledo antes que Burgos, lo inmutaba todo».

En confirmación de lo que el P. Boxadors afirma de la nómina que se guardaba en Segovia, incluimos la que se hallaba pintada en el capítulo del Convento de Santo Domingo de Vivero, que es de aquella época, anterior a la desmembración de la Provincia de Lusitania (18). El testimonio notarial fué sacado por el escribano de la mencionada villa, Fernán Gutiérrez, por mandato formal a los religiosos del Provincial, Fr. Juan de las Cuevas, que se hallaba visitando dicha casa. Lleva la fecha de 8 de agosto de 1585. El orden es el siguiente (19).

Lado derecho: «Prior Segoviensis, Prior çamorensis, Prior Burgen-sis, Prior Legionensis». Siguen unos letreros que no pudieron leer y a continuación: «Prior Evorensis, Prior Biuariensis», Prior Rupis; Prior Valentinus, Prior Lapidis Fixi, Prior Giensis». Lado izquierdo: «Prior Palentinus, Prior Salmantinus, Prior Compostellanus, Prior Toletanus, Prior Cordoviensis». Continúan varios letreros que no pudieron descifrar y seguidamente: «Prior Ciuitatensis, Prior Benaudentanus, Prior Gi-riensis, Prior Angaricensis (?), Prior Sancta María».

Los nombres de conventos que no alcanzaron a leer fueron unos diez. El motivo de ponerse las pinturas y los consiguientes letreros fué debido a un Capítulo provincial que, por aquella época, se celebró en el Convento de Vivero. La investigación del hecho se consigna en la escitura.

Conviene no echar en olvido lo que del P. Gonzalo de la Peña hemos incluido sobre Caleruega: «Y ultra de esto e visto quatro o cinco tablas de capítulos provinciales y en ellas está puesto en choro dextro el monasterio de Sant pablo de Burgos el tercero, por quanto el primero es segobiensis, el 2.º es çamorensis, el tercero es burgen-sis». Esto concuerda con las nóminas del siglo XV.

En el Capítulo provincial celebrado en Toro (20), con fecha de

(18) 1418 Cfr. Bullarium O. P. T. II, p. 533.

(19) Arch. H. N.; C. Reg.: S. Pabl. de Burgos; Leg. 952.

(20) Cfr. Arch. y Conv. cit.; leg. 952.

18 de mayo, por precepto del Provincial Fr. Juan de las Cuevas y de los Definidores, Fr. Pascual de Villalba, Prior de Toro; Maestro Fr. Juan de Orellana; Maestro Fr. Tomás de Guzmán, Rector del Colegio de Alcalá, y Fr. Juan de Villafanca, hubo de entregar el Prior de Valladolid, Fr. Hernando de Castillo, un libro antiguo, que se guardaba en el Convento de San Pablo de la mencionada población. Ante el notario Gaspar Almeyda se levantó acta, con la fecha indicada, sobre el libro y la tabla oficial contenida en él, que es de 1299. Los primeros puestos se hallan en el siguiente orden:

In dextero choro:

Segouiensis.
Barquinonensis.
Camorensis.
Ylerdensis.
Burgensis.
Pampilonensis.
Columbricensis.
Portugalsensis.
Valentinus.
Legionensis.

In siniestro choro:

Palentinus.
Santaranensis.
Cesaraugustanus.
Salmantinus.
Compostellanus.
Toletanus.
Majoricensis.
Ulisuonensis.
Corduensis.
Hispalensis.

La semejanza de esta lista con las de principios del siglo XV, conservadas en Vivero, Toledo y Segovia, salta a la vista. En ellas precede justamente Burgos a Compostela y Toledo. Sospechamos que por la sentencia de Fr. Hernando del Castillo se cambió este orden, postergando a Burgos y Salamanca. Sin duda por este motivo ocupan el sexto y séptimo lugar respectivamente en la moderna nómina. Creemos, pues, que en las mencionadas tablas oficiales no se hizo justicia al derecho del convento de Burgos. El caso se pudiera achacar a diversas causas; entre otras a la ignorancia del manuscrito del Archivo de la Catedral de la ciudad Cabeza de Castilla.

Obligada es la manifestación de que las tablas oficiales responden a la constitución de los conventos por razón de su prioridad. Pudo, por lo tanto, haberse dado el caso de tener una casa fundación más antigua y ser preterida a otra más moderna, pero de anterior declaración conventual. El supuesto parece que no reza con relación a San Pablo de Burgos. Expresamente se afirma: «Para el monesterio que había edificado en vega Freire Domingo de Guzmán».

Epilogo

Pese a la tradición, que informó tantas actividades en este aspecto, y pese a la tendencia manifestada en las precedentes tablas oficiales, la creencia de suponer a varios monasterios dominicanos como fundación inmediata del Santo Patriarca parece carecer de base sólida. Ciertamente que estas pretensiones tuvieron apasionada defensa por parte de las Comunidades afectadas, pero exacto también que estos conventos debieron ser establecidos por discípulos del Santo, no por éste directamente.

La excepción la constituye Santa Cruz, de Segovia, y en cuanto a la transformación, Santo Domingo, de Madrid, establecido en el lugar denominado *Majoritum*, por lo que algunos lo confundieron con Mayorga, en el Reino de León. Por las nuevas perspectivas que hoy ofrece el asunto, se puede extender esta creencia al Convento de San Pablo, de Burgos, ya que basa su derecho, no en vagas conjeturas, sino en prueba documental. Incluso se puede suponer, que no se halle perdido definitivamente el original. Desde luego las copias son varias, con muestras de autenticidad. También los autores de solvencia, que hacen mención del documento, son diversos. Ello induce a creer, que no se puede negar ligeramente la existencia del precitado escrito.

No obstante, es posible que no resulte convincente la prueba para todos; pero no se deben olvidar las dificultades de aquella remota época y las vicisitudes porque pasó el monasterio, que motivaron la pérdida de gran parte de la documentación conventual. Se podrá dudar de la fecha de 1218, como lo hace Castillo, y aceptar, en cambio la fundación, como efectuada por el Santo Patriarca. No cabe opción para mantener esta reserva, pues consta positivamente que Santo Domingo no volvió posteriormente a Burgos, ni aún a España. Por lo demás resulta demasiado expeditivo negar la estancia en Burgos del Santo Fundador. Sería ir contra la aseveración general de los historiadores y la creencia común.

Lo contrario es precisamente lo que se puede dar como auténtico. El Patriarca de los Predicadores estuvo en Burgos y presentó las bulas de fundación en dicha ciudad a San Fernando. Tanto los documentos, como la generalidad de los autores, suelen convenir en que tuvo lugar el hecho a fines de 1218. Dió su estancia ocasión a la fundación del monasterio en el arrabal de Vega. Posteriormente sobrevino el establecimiento en Segovia y después la transformación de la primitiva Casa en Madrid.

Burgos, Segovia y Madrid, en este orden, fueron las fundaciones por el Santo Patriarca efectuadas en su patria. Que no se reconociera

la razón que al Convento burgalés asistía y que se hicieran eco de esta ignorancia las inseguras tablas oficiales de la Provincia de Castilla, no es suficiente motivo para negar el hecho. Hoy en día, a fuer de sinceridad y con las salvedades precisas, hay que reconocer la primacía por antigüedad, que al indicado monasterio corresponde; tanto por derecho, como tambien por justicia.

FR. M. M.^a DE LOS HOYOS, O. P.